

respectivamente, se adjudicarán a aquellos billetes cuyas cuatro últimas cifras coincidan en orden y numeración con las de las bolas extraídas. Por último, se utilizarán cinco bombos para adjudicar los dos premios mayores del sorteo mediante extracción simultánea de una bola de cada uno de aquéllos, con lo que las cinco bolas extraídas compondrán el número premiado, determinándose primeramente el segundo premio y después, con idéntica formalidad, el primer premio del sorteo.

De los números formados por las extracciones de cinco cifras correspondientes a los premios primero y segundo se derivarán las aproximaciones y las centenas, como asimismo del premio primero, las terminaciones y los reintegros correspondientes.

Con respecto a las aproximaciones señaladas para los números anterior y posterior de los premios primero y segundo se entenderá que si saliese premiado en cualquiera de ellos el número 00000, su anterior es el 99999 y el siguiente el 00001. Asimismo, si el agraciado fuese el 99999, su anterior es el 99998 y el 00000 será el siguiente.

Para la aplicación de los premios de centena se entenderá que si cualquiera de los premios primero o segundo correspondiera, por ejemplo, al número 25, se considerarán agraciados los 99 números restantes de la misma, es decir, desde el 00 al 24 y desde el 26 al 99.

Tendrán derecho a premio de 100.000 pesetas los billetes cuyas tres últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las del número que obtenga el premio primero; a premio de 50.000 pesetas, aquellos billetes cuyas dos últimas cifras coincidan, en orden y numeración, con las del que obtenga dicho primer premio y, finalmente, tendrán derecho al reintegro de su precio cada uno de los billetes cuya cifra final sea igual a la última cifra del número agraciado con el repetido primer premio.

De los premios de centenas, terminaciones y reintegros ha de entenderse que quedan exceptuados los números de los que, respectivamente, se deriven, agraciados con los premios primero y segundo.

Asimismo, tendrán derecho al reintegro de su precio todos los billetes cuya última cifra coincida con las que se obtengan en las dos extracciones especiales, que se realizarán del bombo de las unidades.

Premios especiales al décimo

Para proceder a la adjudicación de los dos premios especiales a la fracción, se extraerá simultáneamente una bola de dos de los bombos del sorteo que determinarán, respectivamente, la fracción agraciada y la serie a que corresponde.

Ha de tenerse en cuenta que si en cualquiera de las extracciones la bola representativa de la fracción o de la serie fuera el 0, se entenderá que corresponde a la 10.^a

Estos premios especiales al décimo, de 198.000.000 de pesetas para una sola fracción de uno de los diez billetes agraciados con el segundo premio y de 492.000.000 de pesetas, asimismo para una sola fracción de uno de los diez billetes agraciados con el primer premio, serán adjudicados a continuación de determinarse los respectivos números a los que han correspondido el segundo o el primer premio.

El sorteo se efectuará con las solemnidades previstas en la Instrucción del Ramo. En la propia forma se hará después un sorteo especial para adjudicar la subvención a uno de los establecimientos benéficos de la población donde se celebre el sorteo. Dicho sorteo especial quedará aplazado si en el momento de la celebración del que se anuncia se desconocen los establecimientos que puedan tener derecho a la mencionada subvención.

Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesados en el sorteo tendrán derecho, con la venia del Presidente, a hacer observaciones sobre dudas que tengan respecto a las operaciones del mismo.

Efectuado el sorteo, se expondrán al público la lista oficial de las extracciones realizadas y la lista acumulada ordenada por terminaciones.

Pago de premios

Los premios inferiores a 5.000.000 de pesetas por billete podrán cobrarse en cualquier Administración de Loterías.

Los iguales o superiores a dicha cifra se cobrarán, necesariamente, a través de las oficinas bancarias autorizadas, directamente por el interesado o a través de Bancos o Cajas de Ahorro, y en presencia del Administrador expendedor del billete premiado.

Los premios serán hechos efectivos en cuanto sea conocido el resultado del sorteo a que correspondan y sin más demora que la precisa para practicar la correspondiente liquidación y la que exija la provisión de fondos cuando no alcancen los que en la Administración pagadora existan disponibles.

Madrid, 6 de agosto de 1994.—El Director general, P. S. (artículo 6 del Real Decreto 904/1985, de 11 de junio), el Gerente de la Lotería Nacional, Manuel Trufero Rodríguez.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

18739 *ORDEN de 20 de julio de 1994 por la que se procede a la corrección de error de la Orden de 24 de junio por la que se dispone el comienzo de actividades de tres escuelas oficiales de idiomas en el curso 1994/1995.*

Advertido error en la Orden de 24 de junio de 1994, por la que se dispone el comienzo de actividades de tres escuelas oficiales de idiomas en el próximo curso 1994/1995 («Boletín Oficial del Estado» de 14 de julio), procede hacer la siguiente rectificación: En el punto primero, donde dice: «1. Madrid. Calle Valdebernardo, 3 (barrio Fontarrón/Hortaleza). Francés, inglés y alemán.», debe decir: «1. Madrid. Calle Valdebernardo, 3 (barrio Fontarrón/Mortalaz). Francés, inglés y alemán.»

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 20 de julio de 1994.—P. D. (Orden de 26 de octubre de 1988, «Boletín Oficial del Estado» del 28), el Secretario de Estado de Educación, Alvaro Marchesi Ullastres.

Ilma. Sra. Directora general de Centros Escolares e Ilmo. Sr. Director general de Personal y Servicios.

18740 *RESOLUCION de 21 de julio de 1994, de la Dirección General de Investigación Científica y Técnica, por la que se adjudican estancias temporales de científicos y tecnólogos extranjeros en España, con cargo al Programa Nacional de Formación de Personal Investigador.*

Por Resolución de 11 de marzo de 1992 («Boletín Oficial del Estado» del 31) y de 24 de febrero de 1993 («Boletín Oficial del Estado» de 11 de marzo), de la Presidencia de la Comisión Permanente de la Interministerial de Ciencia y Tecnología, se convocaron acciones de perfeccionamiento en el marco del Programa Nacional de Formación de Personal Investigador del Plan Nacional de Investigación Científica y Técnica y Desarrollo Tecnológico.

Asimismo, por Resoluciones de 5 de agosto de 1992 («Boletín Oficial del Estado» del 18) y de 21 de julio de 1993 («Boletín Oficial del Estado» de 9 de agosto), de la Dirección General de Investigación Científica y Técnica, se adjudican becas de la modalidad B a los equipos de investigación relacionados en el anexo.

De acuerdo con el mandato de coordinación y armonización de programas nacionales y sectoriales, establecido en la Ley 13/1986, de 14 de abril («Boletín Oficial del Estado» del 18), la Dirección General de Investigación Científica y Técnica tiene atribuida la gestión de dicho Programa. Esta Dirección General ha resuelto:

Primero.—Examinados los informes de los investigadores principales a los que se les adjudicó una beca posdoctoral, modalidad B, adjudicar las estancias temporales de los investigadores extranjeros que se relacionan en el anexo.

Segundo.—El inicio del período de disfrute de la ayuda es el que figura en el anexo, finalizando el 31 de diciembre de 1995.

Tercero.—La dotación económica es la señalada en el mismo anexo.

Cuarto.—Los beneficiarios quedan obligados al cumplimiento de la normativa establecida en la resolución de esta convocatoria.

Las decisiones de carácter científico adoptadas por la Comisión Nacional de Selección serán irrecurribles.

En todo caso, las decisiones administrativas que se deriven de esta Resolución podrán ser recurridas por los interesados en los casos y formas previstos por la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Comunico todo ello a V. I. a los efectos oportunos.

Madrid, 21 de julio de 1994.—El Director general, Roberto Fernández de Caleyá y Alvarez.

Ilma. Sra. Subdirectora general de Formación y Perfeccionamiento de Personal Investigador.

ANEXO

Organismo	Nombre	Dotación bruta mensual - Pesetas	Ayuda viaje - Pesetas	Inicio período disfrute
Universidad Politécnica de Cataluña	Feenstra, Peter H.	240.000	250.000	1-10-1994
Universidad de Oviedo	Bendix, Maximilian	220.000	100.000	1-10-1994
Consejo Superior de Investigaciones Científicas	Tvrdeic, Ante	240.000	125.000	1-10-1994
Universidad Autónoma de Barcelona	Ivanov, Vladimir A.	240.000	200.000	1-10-1994

18741 RESOLUCION de 22 de julio de 1994, de la Subsecretaría, sobre emplazamiento de don César Augusto Peña Jiménez, como interesado en procedimiento contencioso-administrativo número 7/1994.

Habiéndose interpuesto por el Colegio de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos recurso contencioso-administrativo número 7/1994, ante la Sección 4.ª de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, contra la Resolución del Ministerio de Educación y Ciencia de 18 de noviembre de 1992 por la que se acordó que el título de Ingeniero Civil, obtenido por don César Augusto Peña Jiménez, de nacionalidad colombiana, en la Universidad Nacional de Colombia (Colombia), quede homologado al título español de Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos; se emplaza por la presente a don César Augusto Peña Jiménez, de conformidad con lo dispuesto en el apartado 3.º del artículo 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo, para que pueda comparecer ante la Sala, en el plazo de nueve días.

Madrid, 22 de julio de 1994.—El Subsecretario, Juan Ramón García Secades.

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

18742 RESOLUCION de 15 de julio de 1994, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación del Convenio Colectivo para 1994-1995 de las empresas y trabajadores de Perfumerías y Afines.

Visto el texto del Convenio Colectivo para 1994-1995 de las empresas y trabajadores de Perfumerías y Afines (Código de Convenio número 9904015), que fue suscrito con fecha 28 de junio de 1994, de una parte, por la Asociación Nacional de Fabricantes de Perfumería y Afines (STANPA), en representación de las empresas del sector, y de otra, por FLA-UGT y FITEQA-CC. OO., en representación de los trabajadores del mismo, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo,

Esta Dirección General de Trabajo acuerda:

Primero.—Ordenar la inscripción del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de este Centro directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 15 de julio de 1994.—La Directora general, Soledad Córdova Garrido.

CONVENIO LABORAL PARA 1994-1995 DE LAS EMPRESAS Y TRABAJADORES DE PERFUMERIA Y AFINES

CAPITULO I

Ambito de aplicación

Artículo 1. *Ambito funcional.*

El presente Convenio regula las condiciones de trabajo entre las empresas y los trabajadores de las Industrias de Perfumería y Afines.

Las disposiciones de este Convenio no serán de aplicación para aquellas empresas que, incluidas en su ámbito funcional, se rijan por un Convenio de empresa, salvo que de mutuo acuerdo opten por adherirse a este Convenio Laboral. No obstante ello, las partes aquí firmantes expresan su voluntad de que este Convenio constituya referencia eficaz para regular todo aquello que no estuviera expresamente previsto en dichos Convenios de empresa, considerándose como norma supletoria en sustitución de la derogada Ordenanza de Trabajo para la Industria Química.

Artículo 2. *Ambito territorial.*

Este Convenio será de aplicación en todo el territorio del Estado Español.

Artículo 3. *Ambito personal.*

Las presentes condiciones de trabajo afectarán a todos los trabajadores de las empresas incluidas en su ámbito funcional, excepto al personal de Alta Dirección regulado por el Real Decreto 1382/1985, de 1 de agosto.

Artículo 4. *Ambito temporal.*

El presente Convenio entrará en vigor a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», y mantendrá su vigencia hasta el 31 de diciembre de 1995. Sus efectos económicos se retrotraerán para el primer año de vigencia al 1 de enero de 1994 y para el segundo año de vigencia al 1 de enero de 1995.

Al término de la vigencia temporal del presente Convenio y en tanto no se sustituya por uno nuevo, quedará vigente el contenido normativo del mismo.

Ambas partes se comprometen a iniciar las negociaciones de un nuevo Convenio, con un mes de antelación a la finalización de su vigencia.

Artículo 5. *Vinculación a la totalidad.*

Las condiciones aquí pactadas, forman un todo orgánico e indivisible y, a efectos de su aplicación práctica, serán consideradas globalmente.

Artículo 6. *Garantías personales.*

Se respetarán a título individual las condiciones de trabajo que fueran superiores a las establecidas en el presente Convenio, consideradas en su conjunto y en cómputo anual. Tal garantía será de carácter exclusivamente personal.

Artículo 7. *Cláusula de no discriminación.*

Ambas partes se comprometen a velar por la igualdad de retribución para trabajos de igual valor y por la no discriminación por ninguno de los supuestos contemplados en el artículo 14 de la Constitución Española.

CAPITULO II

Organización del trabajo

Artículo 8.

La organización del trabajo, con arreglo a lo prescrito en este Convenio y en la legislación vigente, es facultad y responsabilidad de la Dirección de la empresa.

La organización del trabajo tiene por objeto el alcanzar en la empresa un nivel adecuado de productividad, basado en la utilización óptima de los recursos humanos y materiales.

Ello es posible con una actitud activa y responsable de las partes integrantes: Dirección y Trabajadores.

Sin merma de la facultad aludida en el párrafo primero, los representantes de los trabajadores tendrán funciones de orientación, propuesta,